Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO
Rad: 2020-00072
DTE: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR
DDO: AIDDY JAZMIN ASCANIO CONTRERAS

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación de la demandada **AIDDY JAZMIN ASCANIO CONTRERAS, CC: 60.374.331** como quiera que, al realizar la notificación de conformidad al decreto 806 del 2020, sin que se acusara recibido, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto el, como su mandante, desconocen lugar donde notificar de la demandada **AIDDY JAZMIN ASCANIO CONTRERAS**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **AIDDY JAZMIN ASCANIO CONTRERAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

RAD: 2021-00354
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: LILIANA YANETH BARAJAS ROJAS
EJECUTIVO
Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que se registró el embargo ordenado en la anotación No. 21 de fecha 14 de julio del 2021.

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que se registró el embargo ordenado en la anotación No. 21 de fecha 14 de julio del 2021., póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 11 de octubre del 2021 a la hora de las 7A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

RAD: 2020-00115
DTE: FINANCIERA PROGRESA
DDO: ASTRID KARIME MARTINEZ MONDRAGON
EJECUTIVO
Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el **BANCO DE BOGOTÀ** allega memorial en el cual informa: nuestra entidad ha tomando atenta nota del embargo una vez las cuentas de nuestro cliente presenten aumentos de saldos se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en el cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por el **BANCO DE BOGOTÀ** allega memorial en el cual informa: nuestra entidad ha tomado atenta nota del embargo una vez las cuentas de nuestro cliente presenten aumentos de saldos se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en el cumplimiento del oficio de embargo y la ley, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 11 de octubre del 2021 a la hora de las 7A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

RAD: 2021-00447
DTE: GASES DEL ORIENTE
DDO: LUZ MARINA HERNANDEZ
EJECUTIVO
Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: sobre el inmueble solicitado se encuentra vigente patrimonio de familia art. 21 de la ley 70 de 1931.

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: sobre el inmueble solicitado se encuentra vigente patrimonio de familia art. 21 de la ley 70 de 1931., póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 11 de octubre del 2021 a la hora de las 7A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

RAD: 2021-00367
DTE: PEDRO JESUS SANTIESTEBAN WILCHES
DDO: SODEVA LTDA
PERTENENCIA
Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que se registró el embargo ordenado en la anotación No. 3 de fecha 1 de setiembre del 2021.

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que se registró el embargo ordenado en la anotación No. 3 de fecha 1 de setiembre del 2021, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 11 de octubre del 2021 a la hora de las 7A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha siete (07) de julio del año en curso, dentro del proceso radicado **No. 2021-396**, se consignó mal el nombre del demandado, siendo lo correcto **BERNARDO VIDALES DIAZ**", el despacho aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del auto admisorio, con respecto al nombre del demandado dejando los demás numerales incólumes, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE,**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 07 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva siendo lo correcto **BERNARDO VIDALES DIAZ**", en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: dejar los demás numerales incólumes**.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 11 de octubre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-00477
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 23 de julio de 2021, admitió demanda contra **LUIS FREDY MENDOZA GOMEZ CC: 79.904.729** y, a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT.890903938-8**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **LUIS FREDY MENDOZA GOMEZ CC: 79.904.729**, fue notificado conforme a lo estipulado al decreto 806 2020, feneciendo el término el 18 de agosto 2021, sin que hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.___ fijado hoy _11 de octubre del 2021__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2020-00291
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, admitió demanda contra **URIEL GUYOSO BARRERA CC: 1.090.446.573** y, a favor de **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **URIEL GUYOSO BARRERA CC: 1.090.446.573**, fue notificado conforme a lo estipulado al decreto 806 2020, feneciendo el término, sin que hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.___ fijado hoy _11 de octubre del 2021__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00703** *interpuesto por* **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900214971-0 Representado Legalmente por CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ** *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **DANIEL ALFONSO CLARO SANCHEZ CC: 1.093.781.575 y ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA CC: 60.303.247** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **DANIEL ALFONSO CLARO SANCHEZ CC: 1.093.781.575 y ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA CC: 60.303.247,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900214971-0 Representado Legalmente por CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL M/C ($3.836.000,oo**), por concepto de capital adeudado en el pagare 33069, más intereses moratorios a partir del 10 de junio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00702** *interpuesto por* la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7** *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **HASBLEIDY ANDREINA DUARTE GOMEZ CC: 1.090.505.554 y ERIKA YULEISI PINTO MENESES CC: 1.090.485.655** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **HASBLEIDY ANDREINA DUARTE GOMEZ CC: 1.090.505.554 y ERIKA YULEISI PINTO MENESES CC: 1.090.485.655,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

B- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C ($1.454.873**), por concepto de capital adeudado, más intereses moratorios a partir del 31 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00700** *interpuesto por* **BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad bancaria identificada con NIT. 890.300.279-4** *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **MARIA LUCIA PARADA DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 37710931** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **MARIA LUCIA PARADA DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 37710931,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad bancaria identificada con NIT. 890.300.279-4**, la siguiente suma de dinero:

C- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/C ($ 25.730.163**), por concepto de capital adeudado.

D- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/C ($ 698.200)** correspondientes a las cuotas trasladadas con motivo de alivios financieros en los términos previstos por las Circulares Externas 007 y 014 de marzo de 2020 expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

E- Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital adeudado indicado en el literal a. de la presente pretensión, desde el día primero (01) de mayo de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00698** *interpuesto por* **VICENTE PUERTO MARTINEZ** *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **CARLOS ALBERTO AVELLANEDA BASTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.245.862** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **CARLOS ALBERTO AVELLANEDA BASTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.245.862,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **VICENTE PUERTO MARTINEZ**, la siguiente suma de dinero:

A- QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.300.000), correspondiente al capital del importe de los (7) títulos valores objeto de recaudo, más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia de intereses bancario corriente desde que se hizo exigible la obligación, es decir, -Por la Letra No. LC-21 7639474 por valor de (**$3.000.000**) desde enero 30 de 2019, hasta el momento del pago en su totalidad. -Por la Letra No. LC-21 10721698 por valor de (**$1.000.000**) desde enero 30 de 2019, hasta el momento del pago en su totalidad. -Por la Letra No. LC-21 10721699 por valor de (**$2.500.000**) por valor de desde enero 30 de 2019, hasta el momento del pago en su totalidad. -Por la Letra No. LC-21 9212988 por valor de (**$2.500.000**) desde enero 30 de 2019, hasta el momento del pago en su totalidad. -Por la Letra No. LC-211 2012210 por valor de (**$3.000.000**) desde enero 30 de 2019, hasta el momento del pago en su totalidad. -Por la Letra No. LC-21 64 33879 por valor de **($2.000.000)** desde junio 30 de 2019, hasta el momento del pago en su totalidad. -Por la Letra No. LC-21 4006637 por valor de (**$1.300.000**) desde enero 30 de 2019, hasta el momento del pago en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00697,** interpuesta por **LUZ FRAIMA SERRANO GELVEZ CC: 60.349.476,** a través de apoderado judicial, contra de **OLGA LUCIA PIMIENTO CC: 60.411.526 y LENNY JOHANNA MIRANDA YURGENSEN CC: 60.051.189,** por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos del bien inmueble arrendado ubicado en calle 25N No. 25-30 (14 No. 2-30) barrio Motilones Cúcuta, para resolver sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **LUZ FRAIMA SERRANO GELVEZ CC: 60.349.476** contra de **OLGA LUCIA PIMIENTO CC: 60.411.526 y LENNY JOHANNA MIRANDA YURGENSEN CC: 60.051.189,** por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, del bien inmueble arrendado ubicado en la calle 25N No. 25-30 (14 No. 2-30) barrio Motilones Cúcuta, para resolver sobre su admisión., para resolver sobre su admisión.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00696** *interpuesto por* **OLGA LIGIA BARRAZA PINEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.051.037**, *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **HERNÁN DARIO MACHUCA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.489.977** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

y seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no cumple con los requisitos artículo 671 del Código de Comercio, como quiera que la letra no esta firmada por el girador.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado **GUILLERMO TAPIAS CÁRDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00694** *interpuesto por* **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1,** *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **HEIDI PAOLA DURAN ACEVEDO CON C.C 1090429939 Y ANDERSSON SNEYDER SIERRA LASSO CON C.C 1093778689** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **HEIDI PAOLA DURAN ACEVEDO CON C.C 1090429939 Y ANDERSSON SNEYDER SIERRA LASSO CON C.C 1093778689,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1**, la siguiente suma de dinero:

A- **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($18.335.841)** Por concepto de capital contenido en el pagare No 2913777, más los intereses corrientes la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 6.356.855),** mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 5 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00693**, interpuesto por **el BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA",** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JACKSON JARBEY HERNANDEZ DELGADO, identificado(s) con cedula de ciudadanía No. 1093763634**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JACKSON JARBEY HERNANDEZ DELGADO, identificado(s) con cedula de ciudadanía No. 1093763634**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($22.730.247,78)** por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 05706066300183396, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se verifique el pago total.

1.2. La suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($3.125.550,17)** por concepto de intereses de plazo adeudados sobre el capital insoluto calculados desde 15/11/2020 hasta 23/09/2021.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317124,** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _11 de octubre del 2021_ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00692** *interpuesto por* **BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá D.C., NIT. 860034313-7 representada por el Doctor LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA,** *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **TOMAS LEAL PABUENCE C.C. 5'483.749** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **TOMAS LEAL PABUENCE C.C. 5'483.749,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá D.C., NIT. 860034313-7 representada por el Doctor LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma **UN MILLON VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1'020.225)** correspondiente al canon de arrendamiento del 5 de febrero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 6 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS ($1'329.100)** correspondiente al canon de arrendamiento del 5 de marzo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS ($1'329.100)** correspondiente al canon de arrendamiento del 5 DE ABRIL DE 2021 6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 6 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación
4. Por la suma **UN MILLON CIEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1'100.338)** correspondiente al canon de arrendamiento del 22 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 23 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso que de acuerdo al contrato de Leasing No. 005-03-0000002940 tienen vencimiento los días 05 de cada mes de arrendamiento y desde el próximo canon de arrendamiento hasta el último canon No. 60 que se causará el 5 de febrero de 2025 más los intereses de mora a la tasa máxima legal hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00691** *interpuesto por* ***EL BANCO DE BOGOTA*** **NIT. 860002964-4**, *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **HAROLD ARELLANO ROA CC: 88.241.428** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **HAROLD ARELLANO ROA CC: 88.241.428,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al ***BANCO DE BOGOTA*** **NIT. 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

A- **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.137.682)** por concepto del pagare No. 88241428-5037, más los intereses moratorios desde el 18 de agosto del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Cúcuta, ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00690** *interpuesto por* **el BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* **SERGIO CASTILLO VARGAS CC: 1.090.422.484**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1° del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1° articulo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40* salarios mínimos legales mensuales vigentes, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.-. RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- Ordénese él envió del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00689** *interpuesto por* ***INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT. 890.502.559-9 cuyo Gerente es CARLOS JULIO BACCA AMAYA,*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* **LUIS FERNANDO PABON CRISTANCHO CC: 88.271.790 y ALIX MARIA SANCHEZ MENDOZA CC: 27.721.277** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **LUIS FERNANDO PABON CRISTANCHO CC: 88.271.790 y ALIX MARIA SANCHEZ MENDOZA CC: 27.721.277,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la ***INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT. 890.502.559-9 cuyo Gerente es CARLOS JULIO BACCA AMAYA,*** la siguiente suma de dinero:

B- **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.945.206)** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre del 2021 por valor de ($648.402) cada uno, más intereses moratorios a partir del día 13 de febrero del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C- **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($1.296.804)** por concepto de clausula penal según lo expuesto en la parte motiva.

D- Por las sumas que por concepto de arrendamiento se causen por parte de los demandados, por corresponder a deudas por prestaciones periódicas según lo estipulado en el art. 431 del CGP.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **INGRID KATHERINE CHACON PEREZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Cúcuta, ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2021-00636** *interpuesto por* **MARIA DEL CARMEN PINEDA IBARRA, identificada con C.C. No. 27.719.470** *I actuando a través de apoderado judicial en contra de* **la menor KAROL DAYANA PINEDA GUERRERO identificada con T.I 1.097.782.272, representada por su señora madre LUZ DARY GUERRERO RUIZ identificada con C.C No. 63.524.745 expedida en Bucaramanga (Santander) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1° del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1° articulo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40* salarios mínimos legales mensuales vigentes, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.-. RECHAZAR el presente proceso de **PERTENENCIA** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- Ordénese él envió del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00574** *interpuesto por* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ,*** *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **ROSALBA SUAREZ URIBE VV: 60.340.163, HUMBERTO MONTERROSA VIANA CC: 13.492.391 *y SILVIA CAROLINA SUAREZ URIBE CC: 37.293.273*** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **ROSALBA SUAREZ URIBE VV: 60.340.163, HUMBERTO MONTERROSA VIANA CC: 13.492.391 *y SILVIA CAROLINA SUAREZ URIBE CC: 37.293.273,*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **a *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ,*** la siguiente suma de dinero:

E- **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.790.632) por concepto de pagare No. 42785,** más intereses moratorios a partir del día 13 de febrero del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00570** *interpuesto por* **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8,** *actuando a través de apoderado judicial en contra* de **CELIDE HERNANDEZ OVALLOS CC: 60.316.385,** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **CELIDE HERNANDEZ OVALLOS CC: 60.316.385,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

F- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) por concepto de pagare No. 042-0096-003840725** más intereses moratorios a partir del día 13 de febrero del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00515**, *interpuesto por* **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534,** *actuando a través de apoderada judicial en contra* **YESIT MARCEL MEDINA CONTRERAS CC: 88.094.974**, para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* **YESIT MARCEL MEDINA CONTRERAS CC: 88.094.974**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534**, la siguiente suma de dinero:

A. **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 27 de febrero del 2020, más los intereses moratorios desde el 28 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **CARLOS ALBERTO OSORIO RODRIGUEZ** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de octubre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00500
DTE: CARMEN SUAREZ
DDO: YORMAN ALEXANDER PEREZ RIVERA
EJECUTIVO

Se encuentra al despacho la presente demanda en estado de estudio de admisión una vez subsanada.

Posteriormente la apoderada de la parte actora solicita el retiro y al ser procedente la solicitud impetrada en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.__ fijado hoy _11 de octubre del 2021__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria